

ACTO DE CONSTITUCIÓN "FUNDACION LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY"

En la ciudad de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día catorce (14) de enero de 2026, el suscrito **SANTIAGO SÁNCHEZ GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.275.796, expedida el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Medellín, domiciliado en la ciudad de Medellín, en calidad de apoderado especial para esta gestión de **LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.554.779, expedida el treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la ciudad de Yarumal, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien será la constituyente, manifiesto la voluntad de constituir mediante el presente documento una Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACIÓN LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY** (en adelante, la "Fundación"), cuyo objeto principal y demás aspectos se regirán por lo siguiente.

ESTATUTOS SOCIALES FUNDACION LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Nombre o Razón social. La entidad que se constituye es una Fundación, denominada **FUNDACIÓN LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY**. En consecuencia, será organizada bajo las leyes colombianas vigentes y regida por ellas, así como por las cláusulas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 2º. Domicilio. La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, República de Colombia, ubicada en la dirección Calle 31 AA No. 32B-12, teléfono 3147825923, pero podrá establecer por disposición del máximo órgano, sedes, dependencias o filiales dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 3º. Naturaleza. La Fundación es una persona jurídica de carácter privado y sin ánimo de lucro, regulada por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y el Decreto 2150 de 1995. Por consiguiente, en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de excedentes, ni directa ni indirectamente, tampoco en caso de liquidación de la entidad. Los recursos de la Fundación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue.

ARTÍCULO 4º. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse anticipadamente por las causales que están previstas en la Ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5º. Objeto Social. La Fundación tendrá por objeto principal el desarrollo de actividades meritorias de interés general y de acceso a la comunidad, consistentes en programas de educación informal, capacitación, formación complementaria, cursos libres, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades académicas no conducentes a título oficial, en los campos de la estética, la belleza y el bienestar.

Igualmente, desarrollará actividades orientadas a la promoción del bienestar integral de personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo acompañamiento estético y emocional a personas con enfermedades de alto costo como pacientes oncológicos.

Así mismo, la Fundación desarrollará programas y proyectos de protección, cuidado y bienestar animal, promoviendo la responsabilidad social y ética frente a los animales.

Las actividades desarrolladas corresponden a actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, especialmente en materia de educación, desarrollo social y protección animal, y serán de interés general y de acceso a la comunidad.

ARTÍCULO 6º. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la Fundación serán los siguientes:

1. **Formación y Desarrollo Académico:** Ofrecer y desarrollar programas de formación, capacitación y actualización en las áreas de estética, belleza, bienestar y educación, dirigidos a la comunidad en general y a profesionales del sector.
2. **Investigación e Innovación:** Promover y participar en la identificación y desarrollo de investigaciones, estudios y proyectos conducentes a aportar información y soluciones innovadoras en el campo de la estética, el bienestar y el cuidado integral.
3. **Cuidado Integral y Bienestar Social:** Fomentar el cuidado integral de las personas, con especial énfasis en el apoyo y acompañamiento a aquellas en situación de vulnerabilidad o con condiciones de salud específicas, como la situación oncológica, a través de programas de bienestar y estética social.
4. **Protección Animal y Responsabilidad Ética:** Promover acciones y proyectos que contribuyan al bienestar, protección y defensa de los animales, desde una perspectiva de ética y responsabilidad social.
5. **Articulación y Apoyo Comunitario:** Articular y apoyar iniciativas locales y regionales para promover la participación de ciudadanos, empresas y empresarios en el logro de objetivos concordantes con las necesidades del objeto social.
6. **Gestión de Recursos:** Gestionar y canalizar recursos privados y/o públicos, nacionales o internacionales para la ejecución de los proyectos y programas de la Fundación.
7. **Cooperación Internacional:** Establecer y mantener contacto con organizaciones de gobierno, ONG'S, empresas y organizaciones multilaterales de desarrollo con el objeto de compartir, apropiar o replicar ejemplos, experiencias, políticas o programas relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO 7º. Actos y Contratos. Para cumplir su objeto, la Fundación podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluyendo: adquirir, enajenar, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes; dar y recibir dinero en mutuo; negociar títulos valores; aceptar y ceder créditos; invertir excedentes de tesorería; celebrar operaciones en moneda extranjera relacionadas con su objeto; participar en el capital de otras entidades; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer asuntos patrimoniales; efectuar y recibir donaciones; celebrar contratos bancarios; representar o administrar instituciones nacionales o extranjeras de naturaleza similar; y en general, todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 8º. Aportes. El Miembro Fundador y los Afiliados al realizar su aporte aceptan que la Fundación no tiene fines de lucro. Realizado el Aporte, el mismo se convierte en Patrimonio de la Fundación y se entiende irrevocablemente entregado a ella, sin derecho a reintegro, devolución, restitución, compensación, utilidades, dividendos, participaciones, intereses, ganancias o cualquier otro tipo de remuneración en dinero o en especie.

ARTÍCULO 9º. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el aporte inicial que realice el Miembro Fundador a la fecha de constitución de la entidad; los aportes que libremente realicen los Miembros Afiliados; las donaciones, asignaciones o legados testamentarios que efectúen personas naturales o jurídicas; los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores, archivos, acreencias, contratos y demás bienes que a cualquier título adquiera la Fundación; así como los frutos, rendimientos y

valorizaciones de dichos bienes. La Fundación llevará un inventario pormenorizado de la totalidad de los bienes que integran su patrimonio.

Parágrafo 1º. La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**; fondo conformado en su totalidad por los aportes del miembro Fundador.

Parágrafo 2º. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones estatutarias, o impliquen la adquisición de obligaciones dinerarias para la Fundación.

Parágrafo 3º. Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 10º. Destinación del patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles e intransferibles a sus miembros. Los aportes no serán reembolsados ni los excedentes distribuidos bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, ni durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación. Las personas que donen bienes no tendrán preeminencia alguna. Todos los recursos serán destinados exclusivamente al desarrollo de los fines de la Fundación. En caso de liquidación, el remanente será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar.

ARTÍCULO 10A. Reinversión y destinación de excedentes. Los excedentes que obtenga la Fundación en desarrollo de sus actividades no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, entre sus miembros, fundadores, administradores o vinculados. Dichos excedentes deberán reinvertirse en el desarrollo del objeto social y en las actividades meritorias que adelanta la Fundación, dentro de los términos establecidos por la normatividad tributaria vigente.

ARTÍCULO 10B. Destinación permanente del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es irrevocable y estará destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades meritorias y al cumplimiento del objeto social. En ningún caso podrá destinarse a fines distintos ni beneficiar directa o indirectamente a sus fundadores, miembros, administradores o personas vinculadas.

ARTÍCULO 10C. Prohibición de distribución indirecta. La Fundación no podrá realizar operaciones con sus fundadores, miembros, administradores o vinculados en condiciones diferentes a las del mercado ni efectuar pagos que constituyan distribución indirecta de excedentes conforme al Estatuto Tributario.

CAPÍTULO IV FUNDADOR, MIEMBROS AFILIADOS

ARTÍCULO 11º. Miembro Fundador. Tendrá carácter de Miembro Fundador la señora **LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.554.779.

ARTÍCULO 12º. Miembros afiliados. Serán Miembros Afiliados todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen aportes al Patrimonio con posterioridad a la Creación de la Fundación.

Parágrafo 1º: Con posterioridad a la constitución de la Fundación, serán Miembros Afiliados las personas naturales que aporten anualmente por lo menos tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o las personas jurídicas de carácter privado que aporten anualmente por lo menos nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La calidad de Miembro Afiliado se consolida una vez hecho efectivo el aporte correspondiente y se perderá cuando no se realicen los aportes anuales establecidos en este parágrafo.

Parágrafo 2º: Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que renuncian voluntariamente a ser Miembros afiliados de la Fundación las personas naturales o jurídicas que: (i) manifiesten por escrito su deseo de no continuar como Miembros; (ii) no realicen efectivamente el aporte prometido; o (iii) dejen de hacer los aportes anuales establecidos en el parágrafo anterior durante un (1) año contado desde la fecha de su afiliación.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13º. Órganos de dirección y administración: La Fundación tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a. Consejo de Miembros
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 14º. Consejo de miembros: El Consejo de Miembros es el máximo órgano de dirección de la Fundación. Estará compuesto por:

- a. El Miembro Fundador.
- b. Los Miembros Afiliados que se encuentren al día con sus obligaciones estatutarias.

Parágrafo 1º: El Miembro Fundador contará con voto dirimente, de tal forma que, en caso de empate en las decisiones del Consejo de Miembros, podrá ejercer un voto adicional con el fin de dirimir dicho empate, si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 15º. Funciones del consejo de miembros: Son funciones del Consejo de Miembros:

- a. Elegir a la Junta Directiva.
- b. Elegir al Revisor Fiscal.
- c. Elegir al Representante Legal en caso de no conformarse la Junta Directiva.
- d. Formular y aprobar la política general de la Fundación.
- e. Aprobar o improbar el informe de gestión consolidado y el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva o por el Representante Legal, según corresponda.
- f. Aprobar o improbar, cuando así lo solicite la Junta Directiva o el Representante Legal, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
- g. Aprobar reformas a los estatutos.
- h. Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación conforme a la ley.
- i. Definir las políticas de admisión y retiro de Miembros Afiliados.
- k. Ejercer las demás funciones propias del máximo órgano de dirección de la Fundación.
- l. Las demás previstas en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo 1º: Las decisiones sobre reformas estatutarias, disolución de la Fundación y modificación del objeto social requerirán el voto favorable del Miembro Fundador.

ARTÍCULO 16º. Derechos de los Miembros del Consejo: Todos los miembros del Consejo de Miembros, tanto el Fundador como los Afiliados, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Miembros.
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva.
- c. Proponer programas, proyectos e iniciativas para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d. Proponer reformas a los estatutos.
- e. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva y del Representante Legal, solicitando informes y documentos.



- f. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo según lo previsto en estos estatutos.
- g. Participar en las actividades y eventos de la Fundación.
- h. Recibir información sobre las actividades y publicaciones que sean realizadas por la Fundación.
- i. Representar a la Fundación, con previa autorización de la Junta Directiva, en eventos foros o actividades institucionales.
- j. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo previsto en estos estatutos.
- k. Apelar las decisiones sancionatorias que les afecten.
- l. Solicitar licencias y permisos temporales.
- m. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo 1º: El Miembro Fundador conservará adicionalmente el derecho a voto de calidad en caso de empate, y sus derechos serán de carácter permanente y vitalicio mientras no renuncie expresamente.

Parágrafo 2º: Los derechos de los Miembros Afiliados estarán condicionados al cumplimiento de sus obligaciones, especialmente al pago oportuno de los aportes anuales.

ARTÍCULO 17º. Deberes de los miembros del consejo: Todos los miembros del Consejo de Miembros tendrán los siguientes deberes:

- a. Participar activamente en las reuniones del Consejo de Miembros y en las actividades de la Fundación.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo y permanecer en ellas hasta que se agote el orden del día.
- c. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Miembros y la Junta Directiva.
- d. Velar por la buena imagen, reputación y sostenibilidad de la Fundación.
- e. Velar por el buen manejo y conservación del patrimonio, bienes y recursos de la Fundación.
- f. Abstenerse de retirar elementos, implementos de trabajo, documentos e informes de las instalaciones de la Fundación sin previa autorización escrita.
- g. Representar con responsabilidad y ética a la Fundación cuando actúen en su nombre, y presentar informes de gestión cuando corresponda.
- h. Mantener la confidencialidad de la información reservada o sensible de la Fundación.
- i. Informar oportunamente sobre cualquier conflicto de interés.
- j. Ejercer sus funciones con diligencia, transparencia y buena fe.
- k. Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

Parágrafo 1º: El deber de realizar aportes económicos anuales establecidos en el artículo 12 de estos estatutos corresponde exclusivamente a los Miembros Afiliados. El Miembro Fundador no estará obligado a realizar aportes adicionales al aporte inicial de constitución.

ARTÍCULO 18º. Régimen de reuniones del consejo de miembros: El Consejo de Miembros tendrá el siguiente régimen general:

1. Lugar de reunión: Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.

2. Clases de reuniones:

a) Ordinarias: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora determinado en la respectiva convocatoria.

Si no fuere convocado el Consejo de Miembros, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. En este último caso, el Consejo de Miembros podrá deliberar y decidir válidamente con uno o más miembros,

b) Extraordinarias: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Miembro Fundador, de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 10% de los miembros activos del Consejo, anunciada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

c) Reuniones de segunda convocatoria: Si una reunión del Consejo de Miembros es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

La primera convocatoria para una reunión del Consejo de Miembros podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

d) Reuniones no presenciales: El Consejo de Miembros podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

Para efectos de las reuniones por comunicaciones sucesivas y por consentimiento escrito, se seguirán las siguientes reglas:

- El Representante Legal, a través de comunicaciones por el medio que se considere más expedito, dirigidas a cada uno de los miembros, solicitará que estos emitan el sentido de su voto en relación con los puntos que sean planteados en dicha comunicación.
- La comunicación puede ser acompañada por el modelo de comunicación en donde los miembros expresen el sentido de su voto.
- Los miembros deberán dar respuesta a la comunicación enviada por el Representante Legal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación en la que se solicite el sentido de su voto.
- Para que las decisiones tomadas en estas reuniones sean válidas, se requiere que el Representante Legal haya recibido comunicaciones de uno o varios miembros que representen por lo menos la mitad del Consejo de Miembros.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo indicado, el Representante Legal comunicará el resultado de la votación por comunicación dirigida a cada miembro.
- Las decisiones tomadas a través de este mecanismo se harán constar en un acta que será suscrita por el Representante Legal y por un secretario ad hoc, nombrado por aquel.
- El acta deberá asentarse y suscribirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación en donde el representante legal indique a los miembros el resultado de la votación.

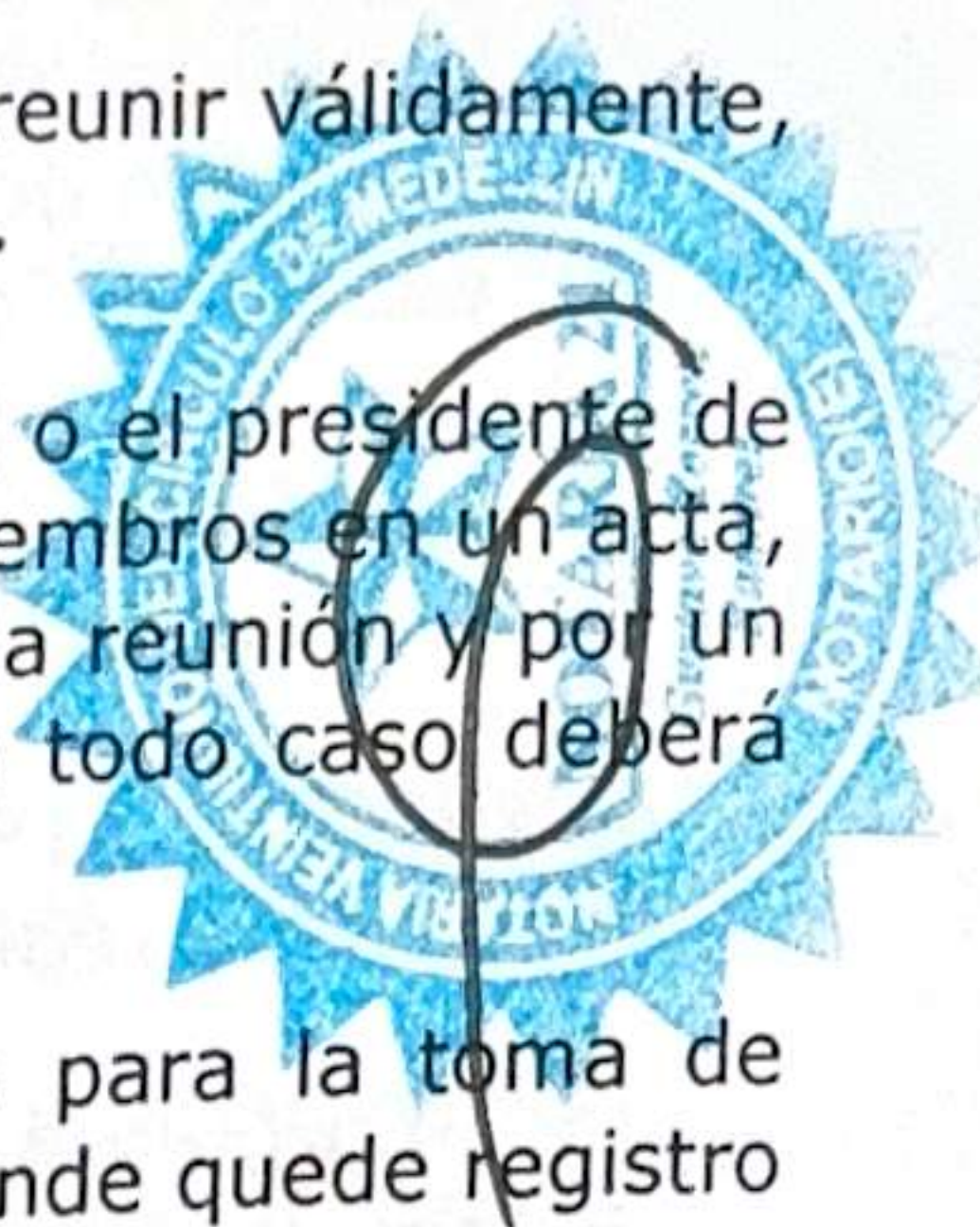
Para las reuniones por comunicación simultánea se seguirán las siguientes reglas:

- El Representante Legal remitirá a cada uno de los miembros por el medio que se considere más expedito, una convocatoria a la reunión no presencial en donde indicará la fecha, hora, orden del día y el medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo la reunión.
- La convocatoria deberá remitirse a cada miembro con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.





- Así mismo, el Consejo de Miembros se podrá reunir a través de este mecanismo sin necesidad de convocatoria, siempre que se trate de una reunión de carácter universal.
- Llegado el día y hora indicados, el Consejo de Miembros se podrá reunir válidamente, con la participación de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- Una vez concluida la reunión el Representante Legal de la sociedad o el presidente de la reunión hará constar las decisiones tomadas por el Consejo de Miembros en un acta, la cual será suscrita por el Representante Legal o el presidente de la reunión y por un secretario ad hoc que sea nombrado para estos efectos, quien en todo caso deberá haber participado en la reunión.
- Cuando el Consejo de Miembros vaya a utilizar este mecanismo para la toma de decisiones, no se requerirá de grabación magnetofónica o similar donde quede registro de la respectiva reunión.



- 3. Convocatoria:** La convocatoria a los miembros a las reuniones del Consejo de Miembros se hará de forma escrita, verbal, medios electrónicos u otros.
- 4. Quórum:** Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos especiales previstos en estos estatutos que requieran mayorías calificadas o el voto favorable del Miembro Fundador.
- 5. Actas:** De cada reunión se levantará un acta que será firmada por quienes asistan y contendrá un resumen de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 19°. Junta directiva: La Junta Directiva es un órgano opcional de administración de la Fundación. Cuando exista, estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros principales, cada uno con su suplente, elegidos por el Consejo de Miembros.

Parágrafo 1°: La creación, composición y funcionamiento de la Junta Directiva será decidida por el Consejo de Miembros según las necesidades operativas de la Fundación.

Parágrafo 2°: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 3°: El Miembro Fundador será parte de la Junta Directiva y su período será indefinido y no estará sujeto a los períodos anuales establecidos para los demás miembros.

ARTÍCULO 20°. Funciones de la junta directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar y remover al Representante Legal y fijar su remuneración.
- b. Interpretar con autoridad los estatutos en los asuntos de su competencia.
- c. Revisar y presentar al Consejo de Miembros el plan estratégico, el presupuesto anual y el informe de gestión consolidado de la Fundación.
- d. Aprobar los programas, proyectos y actividades que desarrollará la Fundación en cumplimiento de su objeto social.
- e. Establecer las políticas administrativas, financieras y operativas de la Fundación.
- f. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, inversiones y operaciones financieras de la Fundación.
- g. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos por cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h. Aprobar las políticas de contratación de personal y la estructura organizacional de la Fundación.
- i. Crear comités o comisiones de apoyo para el desarrollo de funciones específicas.
- j. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Miembros.
- k. Elaborar y presentar los reglamentos internos de funcionamiento para aprobación del Consejo de Miembros.

- l. Aprobar la constitución de alianzas, convenios o acuerdos de cooperación con otras entidades, especialmente aquellos que comprometan recursos significativos o impliquen obligaciones de largo plazo.
- m. Resolver situaciones no previstas en los estatutos que no sean competencia exclusiva del Consejo de Miembros.
- n. Las demás que le asignen los estatutos, el Consejo de Miembros o la ley.

Parágrafo 1º: En caso de no conformarse la Junta Directiva, todas estas funciones serán ejercidas por el Consejo de Miembros.

ARTÍCULO 21º. Régimen de reuniones de la junta directiva: La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:

1. **Lugar de reunión:** Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. **Clases de reuniones:**
 - i. **Ordinarias:** Se realizarán al menos una (1) vez al año, previa convocatoria del Miembro Fundador, del Representante Legal o del presidente de la Junta Directiva efectuada al menos con tres (3) días hábiles de antelación.
 - ii. **Extraordinarias:** Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Miembro Fundador, del Representante Legal, del presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de cualquier miembro de la Junta Directiva, anunciada con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.
3. **Convocatoria:** La convocatoria a los miembros de la Junta Directiva se hará de forma escrita, verbal, medios electrónicos u otros.
4. **Quórum:** Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.
5. **Actas:** De cada reunión se levantará un acta que será firmada por quienes asistan y contendrá un resumen de las deliberaciones y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 22º. Representante legal. La Fundación tendrá un Representante Legal, quien será elegido por la Junta Directiva o por el Consejo de Miembros en caso de no conformarse la Junta Directiva. El Representante Legal ejecutará las decisiones del Consejo de Miembros y de la Junta Directiva, según corresponda, de conformidad con los presentes estatutos.

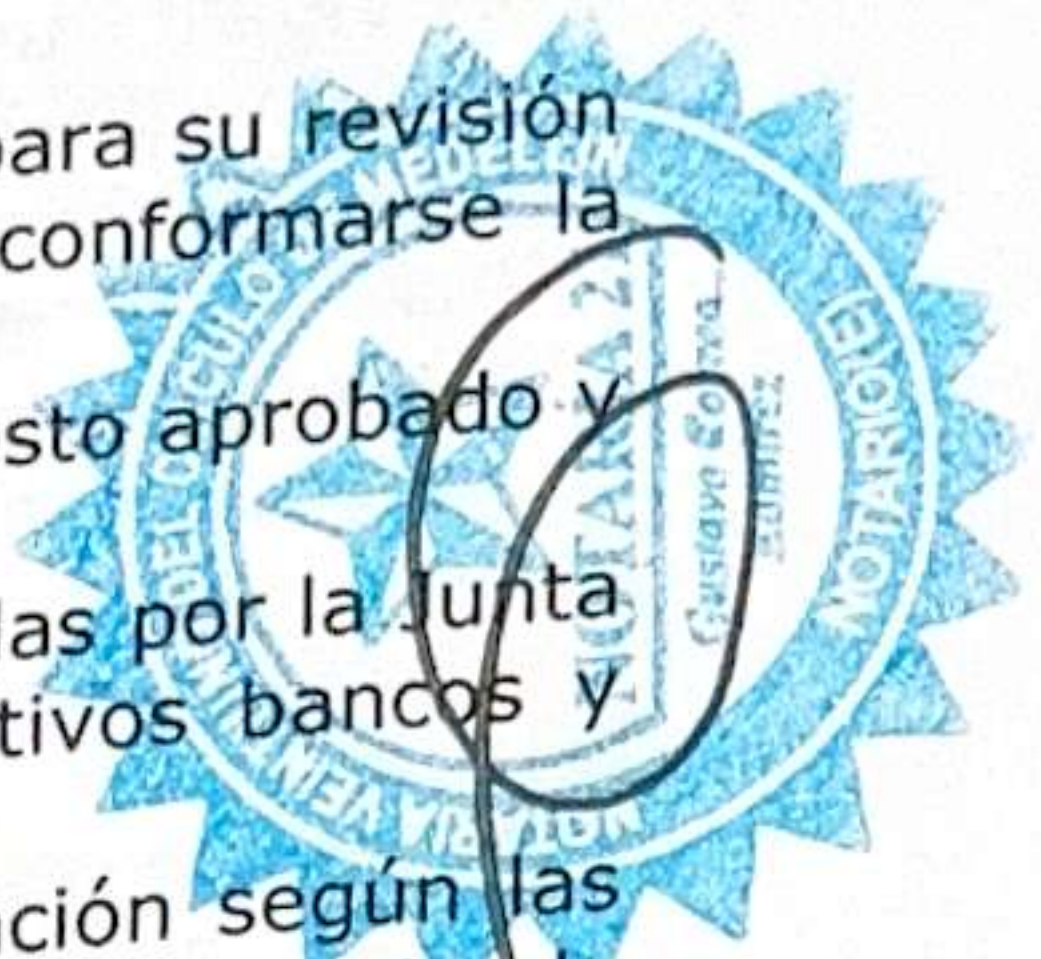
Parágrafo 1º: El Representante Legal de la Fundación podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales, teniendo su mismo poder de representación.

Parágrafo 2º: En caso de que el Representante Legal considere conveniente o necesario su retiro voluntario, deberá informarlo previamente a la Junta Directiva o al Consejo de Miembros, según corresponda, para que se elija al candidato más adecuado para continuar con el cargo de Representante Legal.

ARTÍCULO 23º. Funciones del representante legal: Son funciones del Representante Legal:

- a. Representar legal y judicialmente a la Fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos, entidades públicas y privadas, y personas jurídicas y naturales.
- b. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Miembros y de la Junta Directiva, según corresponda.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Miembros y de la Junta Directiva, según corresponda.



- 
- 
- d. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación que hayan sido debidamente autorizados.
 - e. Elaborar y presentar informes de gestión operativa a la Junta Directiva para su revisión y consolidación, o directamente al Consejo de Miembros en caso de no conformarse la Junta Directiva.
 - f. Ordenar y ejecutar los gastos de la Fundación de acuerdo con el presupuesto aprobado y las autorizaciones correspondientes.
 - g. Ejecutar la apertura y manejo de cuentas bancarias previamente aprobadas por la Junta Directiva o el Consejo de Miembros, según corresponda, ante los respectivos bancos y entidades financieras.
 - h. Ejecutar la contratación, dirección y remoción del personal de la Fundación según las políticas y estructura organizacional aprobadas por la Junta Directiva o el Consejo de Miembros.
 - i. Otorgar poderes especiales para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden internacional, nacional, departamental o municipal, previa autorización de la Junta Directiva o del Consejo de Miembros, según corresponda.
 - j. Celebrar actos y contratos hasta por la cuantía de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para cuantías superiores requerirá autorización de la Junta Directiva o del Consejo de Miembros, según corresponda.
 - k. Suscribir convenios, alianzas y acuerdos de cooperación con otras entidades que no comprometan recursos significativos ni impliquen obligaciones de largo plazo. Para aquellos de mayor envergadura requerirá autorización previa de la Junta Directiva o del Consejo de Miembros, según corresponda.
 - l. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el plan operativo de la Fundación, y presentarlo a la Junta Directiva para su revisión y posterior presentación al Consejo de Miembros, o directamente al Consejo de Miembros en caso de no conformarse la Junta Directiva.
 - m. Velar por el cumplimiento del objeto social y de los programas y proyectos aprobados.
 - n. Dirigir las operaciones diarias y administrativas de la Fundación.
 - o. Las demás que le asignen los estatutos, el Consejo de Miembros, la Junta Directiva o la ley.

ARTÍCULO 23A. Remuneración de administradores. Los miembros del Consejo de Miembros, de la Junta Directiva, el Representante Legal y demás administradores podrán recibir remuneración por los servicios efectivamente prestados a la Fundación, siempre que esta sea aprobada por el órgano competente, corresponda a valores de mercado y no exceda los límites establecidos por la normatividad tributaria vigente.

Dicha remuneración no podrá constituir distribución indirecta de excedentes ni generar beneficio particular contrario a la naturaleza sin ánimo de lucro de la entidad.

ARTÍCULO 23B. Conflictos de interés. Los miembros del Consejo, Junta Directiva, Representante Legal y demás administradores deberán abstenerse de participar en decisiones en las que tengan conflicto de interés directo o indirecto. Toda situación de conflicto deberá ser informada previamente al órgano correspondiente y constará en acta.

ARTÍCULO 24 °. Revisor fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por el Consejo de Miembros.

Parágrafo 1°: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado, con matrícula profesional vigente.

Parágrafo 2°: El Revisor Fiscal actuará inicialmente por períodos de dos (2) años, pudiendo el Consejo de Miembros renovarlo en su cargo indefinidamente.

ARTÍCULO 25 °. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar, dictaminar y certificar los estados financieros y balances de la Fundación.
- b. Inspeccionar los bienes, activos y sistema de control interno de la Fundación.

- c. Verificar que los actos de los administradores se ajusten a los estatutos y a la ley.
- d. Vigilar que la contabilidad se lleve conforme a las normas legales y técnicas.
- e. Convocar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- f. Rendir informes al Consejo de Miembros sobre el estado financiero y contable.
- g. Verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social.
- h. Colaborar con las entidades de inspección y vigilancia.
- i. Las demás previstas en la ley y las asignadas por el Consejo de Miembros.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26°. Causales de disolución: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del término de duración, si este fuere determinado.
- b. Por decisión del Consejo de Miembros como máximo órgano de dirección, con el voto favorable del Miembro Fundador.
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por cancelación de la personería jurídica o del registro por parte de la autoridad competente.
- e. Por la extinción total del patrimonio de la Fundación, o por destrucción de los bienes destinados a su manutención, siempre que el patrimonio no fuere restituido mediante nuevos aportes dentro de los seis (6) meses siguientes.
- f. Por no renovar el registro o las inscripciones ante las autoridades competentes durante cinco (5) años consecutivos, conforme a lo establecido en la Ley 1727 de 2014.
- g. Por inactividad continua de la Fundación durante un período superior a dos (2) años.
- h. Por fusión o incorporación con otra entidad sin ánimo de lucro de objeto social similar.
- i. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- j. Por las demás causales previstas en la ley.

Parágrafo 1°: La disolución voluntaria de la Fundación requerirá decisión del Consejo de Miembros adoptada en reunión convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable del Miembro Fundador.

Parágrafo 2°: En el acto de disolución voluntaria, el Consejo de Miembros deberá nombrar al liquidador de la Fundación.

ARTÍCULO 27 °. Liquidación. Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia.

Parágrafo 1°: Decretada la disolución, el Consejo de Miembros procederá a nombrar al liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Parágrafo 2°: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad o ante la autoridad competente que corresponda.

ARTÍCULO 28°. Destinación del remanente. Una vez pagado el pasivo externo de la Fundación, el remanente de los bienes será transferido a una o más entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, de objeto social similar y reconocidas legalmente, que desarrollen actividades meritorias, según lo determine el Consejo de Miembros con el voto favorable del Miembro Fundador.

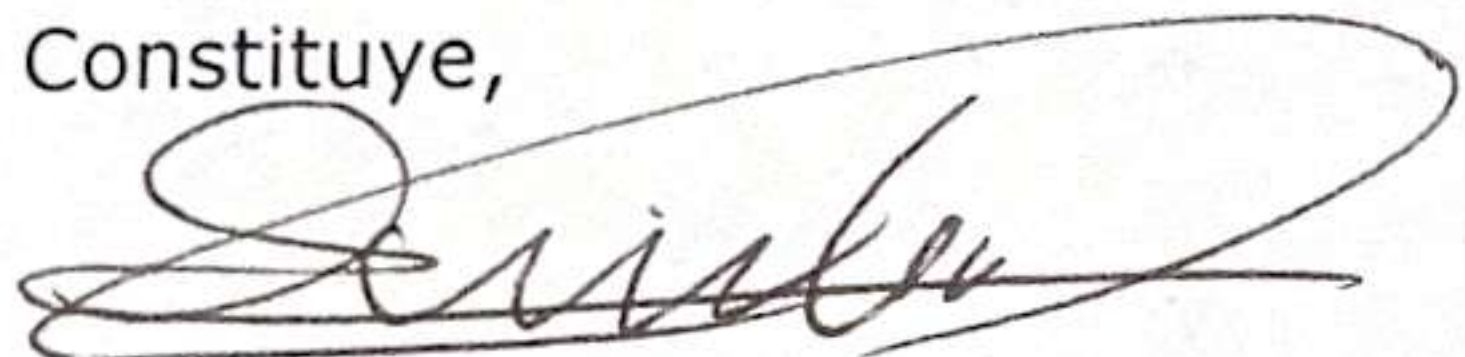
En ningún caso los bienes podrán distribuirse entre los miembros, fundadores, administradores o personas vinculadas.



ARTÍCULO 29º. Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal de la Fundación será anual y comprenderá el período del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros conforme a las normas contables vigentes en Colombia.

NOMBRAMIENTOS: La Fundadora procede a nombrar en el Cargo de Representante Legal Principal a el señor **RAFAEL VANEGAS HERRERA**, quien se identifica con C.C. No. 1.017.156.986 expedida en Medellín; y como Revisor Fiscal a la Señora **MILENA RAMIREZ BOTERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 44.002.748. Se aportan las cartas de aceptación de cargos debidamente firmadas.

Constituye,


SANTIAGO SÁNCHEZ GIL,
C.C 1.017.275.796
Apoderado especial
LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY
C.C. 32.554.779

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

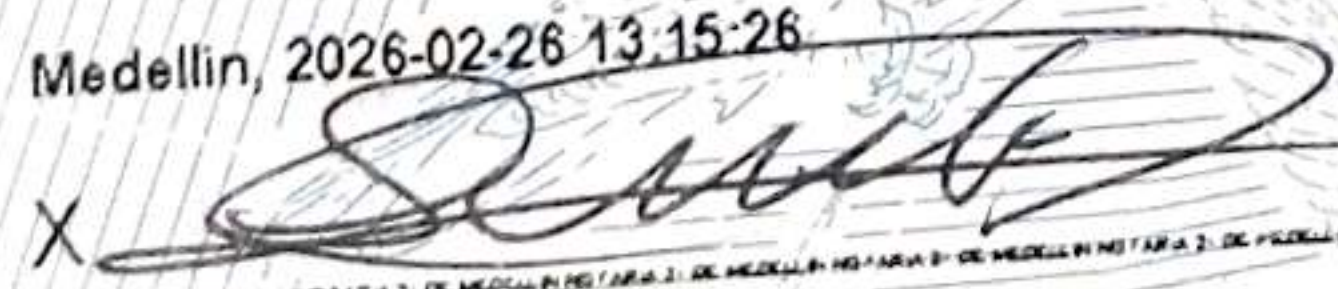
El anterior escrito dirigido a

ha sido presentado por

SANCHEZ GIL SANTIAGO
quien exhibió la C.C. 1017275796

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autenzó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2026-02-26 13:15:26

X 
NOTARIA 21 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

El Compareciente

GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ
NOTARIO 21 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
RES-2026-000357-6 de 9 de enero de 2026



Cod. 10y10f



5070-dff364d3

